

El domicilio real y legal

La modificación de la S.T."08" a partir del 1 de abril de 2011, a despertado algunas discusiones respecto a como se deben consignar estos datos.

Por eso es necesario recordar lo que al respecto dice el Código Civil:

Art. 89: El domicilio real de las personas, es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

Podría complementarse tal definición, diciendo que el domicilio real es el lugar de la residencia permanente de la persona con la intención de establecer allí el asiento de su actividad.

1. **Es un domicilio real:** En cuanto tiene como base la efectiva residencia de la persona en un cierto lugar, por oposición al "domicilio legal", que puede ser ficticio.
2. **Es un domicilio voluntario:** En cuanto su constitución, mantenimiento y extinción dependen de la voluntad de la persona a quien afecta, por oposición al "domicilio legal" que es independiente de esa voluntad e impuesto por la sola determinación de la ley.
3. **Es un domicilio de libre elección:** En cuanto la ley asegura y garantiza la libertad del interesado para elegir su domicilio y trasladarlo al lugar de su conveniencia o sus posibilidades. En este sentido dice el **Art. 97:** "El domicilio puede cambiarse de un lugar a otro. Esta facultad no puede ser coartada ni por contrato, ni por disposición de última voluntad..." Es una consecuencia de la garantía constitucional de "entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino" que consagra el **Art. 14 de la C.N.**

Art. 90: El domicilio legal es el lugar donde la ley presume sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente....

1. **Es Forzoso:** En cuanto lo impone la ley independientemente de la voluntad del interesado.
2. **Es Ficticio o puede serlo:** En efecto la ley supone la presencia del interesado en ese lugar, que puede no ser real. (Puede no estar presente).
3. **Es Excepcional y de interpretación restrictiva:** En el sentido de que funciona solamente en las hipótesis previstas por la ley, sin que estas situaciones puedan extenderse por analogía a otros supuestos.

4. **Es Unico:** En el sentido de que concurrencia de varios hechos constitutivos de domicilio legal hace que sólo uno de esos hechos se tome en cuenta para fijar el domicilio de la persona.

CASOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 90

- Los supuestos enumerados en el Art. 90 son taxativos, por razón del carácter excepcional que corresponde a esta clase de domicilio. La enunciación de los diversos casos de domicilio legal está efectuada en los diversos incisos del Art. 90 que pasamos a considerar.
1. **Funcionario Públicos:** Dice el Art. 90 inc. 1º: *“Los funcionarios públicos, eclesiásticos o seculares, tienen su domicilio en el lugar en que deben llenar sus funciones, no siendo éstas temporarias, periódicas o de simple comisión”*.
 2. **Militares:** El Art. 90, inc. 2º dice: *“ Los militares en servicio activo tienen su domicilio en el lugar en que se hallen prestando aquél, si no manifestasen intención en contrario por algún establecimiento permanente o asiento principal de sus negocios en otro lugar”*
 3. **Persona De Existencia Ideal:** Dispone el Art. 90 inc. 3º: *“El domicilio de las corporaciones, establecimientos y asociaciones autorizadas por las leyes o por el Gobierno es el lugar donde está situada su dirección y administración, si en sus estatutos o en la autorización que se les dio no tuviesen un domicilio señalado”*.
 4. **Sucursales:** Art. 90 inc. 4*: *“Las compañías que tengan muchos establecimientos o sucursales, tienen su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos, para solo la ejecución de las obligaciones allí contraídas por los agentes locales de la sociedad.”*
 5. **Deambulantes:** El Art. 90, inc. 5º determina: *“Los transeúntes o las personas de ejercicio ambulante, como los que no tuviesen domicilio conocido, lo tienen en el lugar de su residencia habitual”*
 6. **Incapaces:** Según el Art. 90, inc. 6º: *“Los incapaces tienen el domicilio de sus representantes”*

7. **MUJER CASADA**: El Art. 90, inc. 9º establece: *“La mujer casada tiene el domicilio de su marido, aun cuando se halle en otro lugar con licencia suya. La que se halle separada de su marido por autoridad competente, conserva el domicilio de éste si no se ha creado otro. La viuda conserva el que tuvo su marido, mientras no se establezca en otra parte”*.

Algunas consideraciones:

- ✓ No puede haber conflicto entre dos domicilios reales, pues la constitución del último importará la cesación del anterior. (Art.98 C.C.)
- ✓ Sí puede haber conflicto, y habitualmente lo hay en el terreno de los hechos, entre el domicilio real y el legal, ya que con frecuencia el individuo sujeto a un domicilio legal también reside en otro lugar con su familia.
- ✓ La prelación corresponde al domicilio legal el cual por el carácter de **“unidad”** desplaza o sustituye al domicilio real.

Prof. Irene Rey